

RADICADO: 2022-00797
ACCIONANTE: HÉCTOR FERNANDO PAYAN ARCE
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

El Dr. HÉCTOR FERNANDO PAYAN ARCE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.456 y T.P. N° 120.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, defensa, contradicción, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.

De acuerdo con los hechos narrados, se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179731, CODIGO 2028 CARGO DENOMINADO 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que, al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la tutela en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria. De igual forma, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

Finalmente, atendiendo lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro de tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

-OPEC 179731, CODIGO 2028 CARGO DENOMINADO 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24, con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, términos y fechas con los que contaba la actora para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos realizada en el marco de la convocatoria. Así mismo los requisitos del empleo 179731, CODIGO 2028 CARGO DENOMINADO 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Único de Familia del circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el Dr. HÉCTOR FERNANDO PAYAN ARCE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.456 y T.P. N° 120.144 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito la presente acción de tutela, a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC” y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, hágasele entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. (inc.2 art. 5 Decreto 306 de 1.992). Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179731. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas: DE LA PARTE ACCIONANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

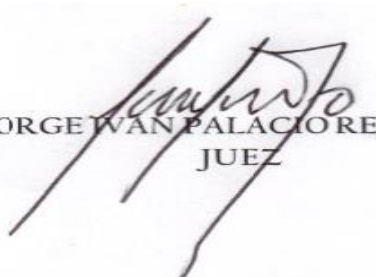
QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE 2022, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179731, CODIGO 2028 CARGO DENOMINADO 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24, con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, términos y fechas con los que contaba la actora para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos realizada en el marco de la convocatoria y por último los requisitos del empleo UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - OPEC 179731, CODIGO 2028 CARGO DENOMINADO 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: ADVERTIR al solicitante sobre las consecuencias penales que con el juramento asume en relación con la acción de tutela propuesta y sobre las sanciones de falso testimonio, de conformidad con el inciso 2º. del art. 37 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE

c.



JORGE IVAN PALACIO RESTREPO
JUEZ